



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SERVICIO INABVE No. 33/2023

LIBRE GESTIÓN No. 58/2023

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN SEDE CENTRO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**", por medio del cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de

derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre, y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; **d)** Certificación del Acuerdo número 14.6 contenido en Acta LXXXI, de la sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual se delega al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente

de la Junta Directiva del INABVE, actuando con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento, y que en adelante será denominada “**La Institución Contratante**”; y **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX** de nacionalidad **XX**, del domicilio de la ciudad y departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX**, y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Héctor Tobar Campos, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de septiembre de dos mil ocho, al número CUARENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del folio TRESCIENTOS VEINTISIETE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la que consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran: a) la realización de diseño, construcción, supervisión, compraventa de materiales para la construcción y renta de equipo para la construcción; b) la participación e inversión en otras sociedades o empresas de cualquier finalidad. Todos los actos y contratos complementarios o conexos que sean necesarios o útiles para cumplir los objetos sociales estarán comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad; que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, cuya Administración y Representación Legal de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; teniendo el Administrador Único Propietario, la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto; **b)** Copia Certificada de la última modificación al Pacto Social de Escritura Pública de Constitución de Sociedad con incorporación íntegra, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve

horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Arturo Aguirre Paredes, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinte de abril de dos mil veintitrés, al número VEINTICUATRO del Libro número CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS, del folio OCHENTA Y CUATRO al folio NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Representante Legal; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar, y en efecto así otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN SEDE CENTRO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, la oferta técnica y económica presentada por dicha sociedad, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan:

No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (\$)	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO HASTA (\$)
1	1	Servicio	Suministro e instalación de Estructura metálica. Se deberá presentar la propuesta por parte del contratista para aprobación del solicitante, deberá	\$ 76,990.51	\$ 76,990.51

			<p>incluir Estructura Principal, soportes, largueros para soporte de techo y soportes para cubierta lateral.</p> <p>La oferta deberá incluir costo de materiales, mano de obra, transporte y todo lo que se requiera para su correcta instalación.</p> <p>Como propuesta conceptual de diseño se plantea Soportes verticales Tubo Estructural Cuadrado 6x6 '' 1/8 pulg (3.00mm) que cumplan ASTM A 500 con un esfuerzo mínimo de fluencia de 50 KSI, espaciados de tal forma que el área Tributaria no sobrepase de 25 m2. Como vigas principales Tubo Estructural Rectangular 6x4x3/16 pulg (4.7mm) que cumplan ASTM A 500 con un esfuerzo mínimo de fluencia de 50 KSI. Los largueros de Polín C 4x2'' Chapa 14 (1.8mm) con un esfuerzo mínimo de fluencia de 36 KSI @ 0.5 m en el sentido principal de carga con arriostres perpendiculares @ 1.0 m para la cubierta de techo y Polín C 4x2'' Chapa 14 (1.8mm) con un esfuerzo mínimo de fluencia de 36 KSI @ 0.7 m para la cubierta lateral. Todos los elementos serán de soldadura continua en sus uniones. Se deberá garantizar dejar una pendiente mínima de 10% para la cubierta de techo.</p> <p>En caso de utilizar Materiales No Galvanizados será necesario incluir una capa de Anticorrosivo.</p>		
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76,990.51</b>

**II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$76,990.51)**; concluido el suministro, el suministrante tramitará el pago una vez concluida cada entrega, previa emisión de las correspondientes actas de recepción, dicho pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato). Se suscribirá acta de recepción en caso que todo esté en orden, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador del contrato y La Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo, ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, en relación a los requisitos exigidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. La Institución Contratante cancelará el suministro objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a

través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contra la presentación factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del **XX**, a nombre de **XX**. III) PLAZO. La Sociedad Contratada se obliga a efectuar la prestación del suministro, objeto del presente contrato, de la siguiente manera: a) la instalación de columna de tubo estructural cuadrado de 6x6 1/8 pulg que cumpla ASTM A 500 h=5.00 minutos, duración de TREINTA DÍAS; b) viga de tubo estructural rectangular de 6x4x3/16 pulg, duración de VEINTICINCO DÍAS; c) larguero de polín C 4x2 chapa 14, duración de QUINCE DÍAS; d) para fijación de cubierta de techo polín C 4x2 chapa 14, comenzará UN (1) día hábil, después de haber recibido la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, con una duración de SESENTA DÍAS CALENDARIO, para realizar los trabajos. Teniendo vigencia el presente contrato SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados UN (1) día posterior a la Notificación de la Orden de Inicio, emitida por el

Administrador de la Orden de Compra, pudiéndose prorrogar de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito, por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo de su justificación haya ocurrido dentro de dicho término; caso contrario el INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la prestación del suministro, objeto del presente contrato, **en una sola entrega**, en el cual, dicho suministro e instalación comenzará un día hábil posterior a la notificación de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, teniendo un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO para realizar el trabajo, siendo efectuado en las oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, INABVE, sede centro ubicada entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de la ciudad y departamento de San Salvador. Lo anterior, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las especificaciones técnicas, y la resolución adjudicativa número CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: CINCUENTA Y DOS con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante la prestación del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada,



traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de La Institución Contratante, la cual deberá ser presentada dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado; por un valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta un mínimo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la fecha de la finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: cheque certificado a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes; fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras, o aseguradoras institucionales bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, pagarés, cheques certificados o de gerencia, El plazo y forma de garantías, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera; y **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La contratada presentará a la UACI, o Unidad de Compras Públicas (UCP), del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, cuando sea practicada la recepción definitiva de la obra, una garantía por un valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO**, del monto total contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO**, que se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

Para garantizar las condiciones que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas-MIPYME; como el establecimiento de garantías de fácil acceso, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, estas garantías podrán presentarse para tal efecto a través de la entrega de pagarés, cheques certificados o de gerencia, a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita del INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso la comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y COHO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN SEDE CENTRO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** Resolución de Adjudicación número CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés; **d)** Las Garantías; y **e)** Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que, cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren

durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, La Institución Contratante conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR número CUARENTA/DOS MIL VEINTITRES, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al **XX**, quien se desempeña como **XX**. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas únicamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: La Institución Contratante en, Final Avenida Bernal, Colonia Miramonte, número doscientos veintidós, de la ciudad y departamento de San Salvador, y la **Sociedad Contratada** en: **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes de forma inmediata, para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL INABVE  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

**XX**  
LA SOCIEDAD CONTRATADA  
**XX**